



2018 "AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHON"

SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI ACUERDO ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SG-PDP-003-2018 OFICIO SG-DAJ/203/2018

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO

TÉNGASE.- Por recibido escrito signado el C. MARCO ANTONIO VARGAS SOLIS, por medio del cual solicita la reposición de los daños ocasionados a un vehículo de su propiedad, el cual en su parte medular dice: "Hechos: Como a las 5 de la tarde, aproximadamente, del día miércoles 10 de octubre, salí de mi casa en compañía de mi esposa, ella, manejando y yo en la parte del copiloto. Nos dirigíamos hacia la carretera porque nuestro plan era ir a la Ciudad de México. Salimos de nuestra casa ubicada en ELIMINADO 1 primero la calle de Ontañon, y en la esquina con Vallejo dimos vuelta a la derecha para enfilarnos hacia el bulevar Salvador Nava. Inmediatamente después de dar vuelta caímos en un bache y lo pasamos con ambas llantas del lado del copiloto, pero no pensamos que hubiera pasado a mayores. Seguimos nuestro camino hasta que notamos, unas cinco cuadras adelante, que el coche se comportaba de forma extraña en ese momento nos dimos cuenta que ambas llantas estaban ponchadas. Debido a que la llanta de refacción, en este caso, no podía ser suficiente para continuar nuestra marcha, llamamos al servicio de "GRUAS BEAR", ubicada en Av. Juárez No. 1157, para que nos llevara al servicio automotriz para reparar el daño....."(sic). Asimismo el reclamante integra a su escrito los siguientes documentos: copia simple de credencial para votar con número de folio copia simple de presupuesto expedido por Pelayo Servicio Automotriz S. de R.L. de C.V. por la cantidad de \$2,832.00 (dos mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); copia simple de Recibo con número de folio 15770, por concepto de servicio de grúa por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Visto el contenido de las constancias que integran la petición de la reclamante, y advirtiéndose que la cuantía del daño es inferior al monto mínimo estipulado por la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luís Potosí según se dispone en los artículos 7 fracción V y 15 párrafo segundo que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Entidades: los Poderes del Estado, sus dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria; tribunales administrativos; organismos públicos autónomos; municipios, sus dependencias y empresas de participación mayoritaria municipal;







2018 "AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHON"

II. Daño Emergente: el que se refiere al sostenimiento personal del reclamante mientras dure incapacitado.

III. Daño Material: el que comprende la restitución de la cosa o cosas o, de no ser esto posible, la indemnización;

IV. Daño Personal: el relativo a las incapacidades temporal y permanente, y V. Unidad: el salario mínimo diario vigente en el Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 15, Solamente serán procedentes aquellas reclamaciones de indemnización que sean superiores a sesenta unidades.

Se desestima la reclamación planteada. En efecto, es de considerarse que el salario mínimo vigente del Estado y Municipio de San Luis Potosí es de \$88.36 pesos, y al multiplicarlo por sesenta unidades, tal y como lo exige la norma, resulta la cantidad de \$5,301.60 (cinco mil trescientos uno pesos 60/100 M.N.), siendo que conforme al presupuesto que integra el reclamante, es por la cantidad total de \$ 3,232.00 (tres mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 MN), lo que nos da un monto inferior a lo estipulado por el precepto 15 de la Ley de la materia, transcrito con antelación. Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Administrativa Municipal, RESUELVE.- Se desecha por improcedente la reclamación planteada en vía administrativa, por el C. MARCO ANTONIO VARGAS SOLIS, por lo que se dejan a salvo sus derechos, para que si así lo considera, los haga valer en la vía legal que estimen conducente, lo anterior de conformidad con los dispuesto en los artículos 29 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luís Potosí, artículo 24 fracción I, 26, 37 fracción I, 38 y 130 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luís Potosí. Notifiquese de manera personal el contenido del presente proveído al inconforme C. MARCO ANTONIO VARGAS SOLIS, en el domicilio ubicado en Calle

Así lo acordó y firma el LIC. SEBASTIAN PEREZ GARCÍA, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

L'DEAF, L'JJGM, L'AAGG

S.L.P.---

